



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : **SUCESION**
RADICACIÓN : **41001-31-10-001-2018-00247- 00**
DEMANDANTE : **ANA MARIA TOVAR MANCHOLA Y OTROS**
CAUSANTE : **OMAR TOVAR RAMIREZ**

Neiva, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

El presente proceso sucesorio del causante **OMAR TOVAR RAMIREZ**, fue declarado abierto por este Juzgado, por auto de fecha 25 de Mayo de 2018 a petición de las herederas **ANA MARIA** y **DIANA MARCELA TOVAR MANCHOLA**, en calidad de hijas del fallecido.

Una vez allegadas las publicaciones de ley, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario y avalúos, la cual se llevó a cabo el pasado 9 de Mayo de 2022 y teniendo en cuenta que no existió oposición a dicha relación de bienes, el Despacho dispuso aprobarla decretándose la partición de los bienes relictos y designándose a la apoderada de los sujetos procesales como partidora.

Presentado el trabajo de partición no se le corrió traslado a las partes de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del Código General del Proceso por cuanto el mismo fue presentado de consuno.

Se tiene entonces, que como del estudio y análisis del referido Trabajo de Partición y Adjudicación, se observa que el mismo se ajusta a las normas vigentes y que rigen sobre la materia en especial a lo preceptuado en el referido Art. 508 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Art. 1394 del Código Civil, se considera procedente y viable impartirle su aprobación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

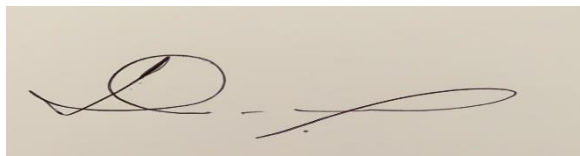
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, realizado en el presente proceso sucesorio del causante **OMAR TOVAR RAMIREZ**.

SEGUNDO: A costa de los interesados, expedir copias del trabajo de partición y adjudicación así como de esta sentencia, para los fines legales pertinentes ante la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y de las demás autoridades o entidades que las requieran.

TERCERO: Verificado lo anterior, protocolícese el presente proceso ante la Notaría Segunda del Círculo de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza